RECTORADO

REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

EL ORGANISMO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en el artículo 350.- "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en el artículo 8.- Serán Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 87.- Requisitos previos a la obtención del título.- "Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales debidamente monitoreadas en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad"

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en el artículo en el artículo 88.- "Servicios a la comunidad.- "Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece el artículo 107.- Principio de pertinencia.- "El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello. las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las

tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales: a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe en el artículo 125.- "Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en el artículo 127.- "Otros programas de estudio.- Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados. Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes";

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta en el artículo 7.- "De los servicios a la comunidad.- Los servicios a la comunidad se realizarán mediante prácticas y pasantías preprofesionales, en los ámbitos urbano y rural según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad...";

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, determina en el artículo 17.- "De los programas y cursos de vinculación con la sociedad.- El Reglamento de Régimen Académico normará lo relacionado con los programas y cursos de vinculación con la sociedad así como los cursos de educación continua, tomando en cuenta las características de la institución de educación superior, sus carreras y programas y las necesidades del desarrollo nacional, regional y local";

QUE, el Codificado del Reglamento de Régimen Académico, señala en el artículo 82.- "Vinculación con la sociedad.- Vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, relaciones internacionales, difusión y distribución del saber que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

Las instituciones de educación superior deberán contar con un modelo de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las tres funciones

sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional; respondiendo al principio de pertinencia.

Las instituciones de educación superior podrán crear instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la sociedad, a fin de generar programas, proyectos específicos o intervenciones de interés público";

QUE, el Codificado del Reglamento de Régimen Académico, manifiesta en el artículo 83.- "Educación continua.- La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas, desarrolladas en el marco de la democratización del conocimiento, que no conducen a una titulación de educación superior";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, fija en el artículo 10.- "Actividades de vinculación con la sociedad.- En las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, las actividades de vinculación con la sociedad deberán enmarcarse dentro de las actividades de docencia, investigación o gestión académica, conforme a lo dispuesto en este Reglamento";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala en el artículo 10.- "La investigación en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares comprende, entre otras, las siguientes actividades: 11. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales...";

QUE, ninguna de las disposiciones de este Reglamento, se oponen a la Constitución de la República del Ecuador o a la Ley Orgánica de Educación Superior; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con lo que determina el artículo 25 en su literal e), del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar;

ACUERDA:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.-** El presente Reglamento regula las actividades de vinculación con la sociedad que realizan las Facultades y/o unidades académicas de la institución, mismas que conforman el sistema integrado de vinculación con la sociedad de la Universidad Estatal de Bolívar.

Artículo 2. **Objeto de la Vinculación con la Sociedad.-** El Reglamento del sistema integrado de vinculación con la sociedad, tiene por objeto normar los procesos de responsabilidad social, así como la promoción y participación activa de profesores y estudiantes.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES DEL SISTEMA INTEGRADO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 3. Son Fines del Sistema Integrado de Vinculación con la sociedad

1. Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, monitorear, evaluar, medir el impacto, socializar y publicar los resultados de los programas y proyectos de vinculación con la sociedad;
2. Fortalecer la dinámica de los profesores y estudiantes en los procesos de acción social, como una herramienta para la construcción y democratización del conocimiento;
3. Impulsar la integralidad de las funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad como proceso interdisciplinario de diálogo de saberes;
4. Gestionar la cooperación horizontal con instituciones del Estado, con los gobiernos autónomos descentralizados y organizaciones de la sociedad;
5. Contribuir a la formación científica, tecnológica y humanista de los futuros profesionales mediante la interacción social en donde converjan los conocimientos académicos con aquellos que se construyen en la práctica cotidiana;

6. Contribuir a la solución de los problemas desde una praxis transformadora, mediante el involucramiento en la política pública, la construcción y consolidación de agendas de trabajo emergidas desde el abordaje de la problemática social en los sectores vulnerables;
7. Consolidar redes de apoyo y complementariedad con otras entidades afines, nacionales e internacionales que realizan acciones de responsabilidad social universitaria;
8. Fortalecer el prestigio y liderazgo institucional a nivel local, regional, nacional e internacional;
9. Promover a la Interculturalidad como filosofía de convivencia e interacción a través del intercambio de conocimientos, saberes y prácticas culturales diversas, promoviendo relaciones de respeto, equidad, solidaridad, responsabilidad, igualdad y tolerancia entre distintos; y,
10. Impulsar la práctica de Acciones Afirmativas que garanticen la igualdad, el pluralismo y el pensamiento crítico de todos los grupos humanos que convergen en la Universidad, eliminando toda forma de discriminación.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN

Artículo 4. **Naturaleza e Integración.-** La Comisión de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Estatal de Bolívar es un organismo asesor, estará integrada por:

a) Rector quien la preside;
b) Los Decanos de las Facultades;
c) El Director del Departamento de Vinculación; y,
d) Un representante de cada uno de los siguientes sectores: la Gobernación, el Gobierno Provincial, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Asociación de Juntas Parroquiales, Organismos no Gubernamentales, Agrupación de Egresados o graduados, y otros actores de acuerdo a la pertinencia de los proyectos.

Artículo 5. Atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Vinculación.- Son Atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Vinculación:

a. Fijar las políticas y desarrollar procesos permanentes de vinculación con la sociedad;
b. Analizar y evaluar los procesos de respuesta a los problemas y demandas locales, provinciales, regionales y nacionales;

c. Fortalecer la relación de la Universidad con la sociedad;
d. Presentar ante el Rector y al Órgano Colegiado Académico Superior los informes y recomendaciones derivadas de los procesos de vinculación institucional con la sociedad;
e. Elaborar el proyecto de Reglamento Interno de Vinculación, mismo que será sometido a estudio y aprobación del Órgano Colegiado Académico Superior; y,
f. Las demás que determinen la Ley, el Estatuto y sus Reglamentos.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 6. El Sistema Integrado de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Estatal de Bolívar tiene los siguientes niveles de organización:
a. Directivo;
b. Ejecutivo; y,
c. Operativo

Artículo 7. Nivel Directivo: De la Comisión de Vinculación con la Sociedad.- El nivel directivo está constituido por los miembros de la Comisión de Vinculación, que es un organismo que depende del Órgano Colegiado Académico Superior. Le corresponde presentar las políticas de vinculación con la sociedad para su aprobación. Es un organismo asesor de la Universidad Estatal de Bolívar.

Artículo 8. Sesiones y Quórum.- La Comisión de Vinculación con la Sociedad sesionará previa convocatoria realizada por el Presidente. El quórum de instalación para las sesiones de la Comisión de Vinculación con la Sociedad será con la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 9. Nivel Ejecutivo: Del Director.- El Director del Departamento de Vinculación será designado por el señor Rector; su nombramiento es de libre remoción.

Artículo 10. Requisitos para ser Director o Directora:
a) Ser ecuatoriano de nacimiento o por naturalización;
b) Estar en goce de los derechos de participación ciudadana;
c) Tener título profesional y grado académico de Maestría o Doctor (PhD);

d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco (5) años en la Universidad Estatal de Bolívar, en calidad de profesor o profesora titular;
e) Para el cumplimiento de sus funciones de Director se reconocerá la dedicación a tiempo completo.

Artículo 11. Atribuciones y Responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del Director de Vinculación:

a. Aplicar las políticas establecidas por la Institución;
b. Elaborar y presentar la Planificación del Departamento a las instancias respectivas;
c. Coordinar con las Facultades, la permanente vinculación de las actividades universitarias con las necesidades de la sociedad;
d. Coordinar y ejecutar los Convenios de vinculación nacionales e internacionales suscritos por el Rector;
e. Cumplir con la rendición de cuentas;
f. Desarrollar programas de asesoría y consultoría orientados a la solución de problemas de la sociedad;
g. Publicar los resultados de los Programas y Proyectos de Vinculación; y,
h. Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto, reglamentos y resoluciones del Órgano Colegiado Académico Superior.

Artículo 12. Nivel Operativo: Del personal Académico.- Los Coordinadores de Vinculación con la Sociedad de las Facultades son los Vicedecanos y/o su delegado legalmente designado por Consejo Directivo, quienes conjuntamente con los Coordinadores de carrera, con el Director de Vinculación, serán los encargados de la planificación, elaboración y coordinación de los programas de su ente académico, además buscarán los medios para la publicación de resultados de los programas y proyectos ejecutados.

Artículo 13. Los profesores de la Universidad Estatal de Bolívar son los actores claves en los procesos de vinculación con la sociedad en la formación científico – humanista de los estudiantes.

Los profesores Coordinadores de los proyectos de vinculación son los encargados de planificar y elaborar los proyectos. En el diagnóstico y elaboración del proyecto intervendrán además los estudiantes asignados al mismo.

Artículo 14. Los Profesores Coordinadores de los proyectos serán Titulares, a tiempo completo, con horas académicas para vinculación, quienes deben

presentar proyectos de responsabilidad social y podrán contar con el apoyo de profesores ocasionales.

Artículo 15. Los Profesores Coordinadores de los proyectos deben dar apoyo y acompañamiento a los estudiantes en la ejecución de los proyectos, así como también realizar el seguimiento y evaluación de resultados.

Artículo 16. Los Profesores Coordinadores, conjuntamente con el Director y personal de apoyo son los encargados de la medición de impacto de los programas y proyectos.

Artículo 17. La Comisión de Vinculación con la Sociedad, semestralmente se reunirá para revisar los programas y proyectos tomando como base los informes de medición de Impacto.

Artículo 18. Los informes de seguimiento, deben ser mensuales, en donde se dé cuenta del avance de actividades para conseguir los objetivos planteados, además que se cumpla con el cronograma y el presupuesto asignado.

Artículo 19. De los Estudiantes.- Los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar en cualquiera de las modalidades existentes, son los encargados de ejecutar los proyectos de vinculación con la sociedad.

Artículo 20. El número de estudiantes que integren un proyecto de vinculación, será de acuerdo a la magnitud del mismo y la determinación de actividades de cada estudiante.

Artículo 21. Los estudiantes que formen parte de un proyecto, deben trabajar de manera equitativa conforme a lo establecido en el artículo anterior. El abandono o ausencia injustificada a las actividades asignadas al estudiante, se considerará como renuncia al proyecto

Artículo 22. Los estudiantes pueden realizar las actividades del proyecto de vinculación con la sociedad a partir del cuarto ciclo, siendo menester realizar un trabajo previo de inducción sobre el involucramiento con la comunidad como parte esencial de su formación profesional.

CAPÍTULO V

DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE VINCULACIÓN

Artículo 23. Los Programas serán interdisciplinarios y tendrán una vigencia de uno a cinco años, dependiendo del número de proyectos y actividades a realizar y deben estar articulados a las líneas de investigación de la Universidad, Facultades y Carreras.

Artículo 24. Los programas y proyectos de vinculación con la sociedad, deben ser coherentes con los Planes de Desarrollo Locales, Regionales, Zonales y Nacionales, que contribuyan al cambio de la matriz productiva, aporten al crecimiento socio - económico local, regional y nacional, promoviendo el desarrollo humano sostenible, emergidos de la participación e involucramiento de los actores sociales.

Artículo 25. Los proyectos deben ser presentados en el primer quimestre del año, para que puedan ser incluidos en el Plan Operativo Anual del año subsiguiente, de esta forma se responde a la planificación institucional responsable y se garantiza los recursos económicos necesarios.

Artículo 26. Los proyectos de vinculación con la sociedad deberán ser planificados, elaborados y desarrollados en correlación entre profesores, estudiantes y la comunidad, en un marco de investigación - acción, partiendo de un estudio de necesidades o línea base del sector, comunidad, organización y/o institución en donde van a ser ejecutados, se propenderá a trabajar en proyectos interdisciplinares entre facultades.

Artículo 27. Los proyectos de vinculación luego de que hayan sido aprobados en las instancias correspondientes, tendrán una ejecución mínima de 160 horas de trabajo social comunitario.

Artículo 28. Los programas y proyectos de vinculación que no se encuentren incluidos en el Plan Operativo Anual, no serán validados.

CAPÍTULO VI

DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MEDICIÓN DE IMPACTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 29. El Seguimiento se debe realizar mensualmente, son encargados los profesores coordinadores de los proyectos, quienes presentarán los informes respectivos.

Artículo 30. La evaluación de resultados se debe realizar al finalizar la etapa de ejecución del proyecto, son encargados los profesores coordinadores.

Artículo 31. La Medición de Impacto se debe realizar una vez cumplido el ciclo del proyecto, son encargados los Decanos en su calidad de miembros de la comisión, y el Director de Vinculación.

CAPÍTULO VII

DE LA VALIDACIÓN

Artículo 32. El Director de Vinculación, extenderá el certificado que acredite haber cumplido a cabalidad con el trabajo social comunitario, el mismo que servirá al estudiante para presentar en la Facultad como requisito previo a la elaboración del trabajo de titulación.

CAPÍTULO VIII

DE LAS FACULTADES

Artículo 33. Los Decanos de las Facultades conjuntamente con los Coordinadores de Vinculación de las Facultades, los Coordinadores de carreras y el Director de Vinculación serán los encargados de la revisión y validación de los proyectos para que sean aprobados en Consejo Directivo y posteriormente por el Órgano Colegiado Académico Superior, luego de estos procedimientos serán incluidos en el Plan Operativo Anual del año siguiente para garantizar los recursos económicos.

Artículo 34. Para ejercer la función de profesores coordinadores de proyectos de vinculación, se asignará la carga horaria correspondiente, de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

CAPÍTULO IX

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 35. La Universidad Estatal de Bolívar asignará como mínimo el 1% del presupuesto general de la institución, y/o de acuerdo al portafolio de proyectos, con el objetivo de democratizar el conocimiento científico y los saberes ancestrales, lo cual es un propósito nacional.

CAPÍTULO X

DE LOS FORMATOS

Artículo 36. Los Programas y Proyectos deben ser presentados en los formatos institucionales.

CAPÍTULO XI

DE LOS CONVENIOS

Artículo 37. La Universidad Estatal de Bolívar a través del Departamento de Vinculación, promoverá la cooperación interinstitucional por medio de convenios y acuerdos con organismos públicos, privados y mixtos, organizaciones de la sociedad, nacionales e internacionales que apoyen las actividades de vinculación.

CAPÍTULO XII

DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES - EXCEPCIONALES

Artículo 38. Los estudiantes que representen a la Universidad Estatal de Bolívar a través de las diversas expresiones culturales en los diferentes espacios sociales, por un periodo mínimo de seis meses, se les reconocerá como proyecto de vinculación y se les otorgará el certificado, de acuerdo a la normativa interna del Departamento.

El aporte institucional a la sociedad para casos de ayudas humanitarias, de solidaridad, de eventos adversos originados por fenómenos naturales o antropogénicos, deberán ser considerados con carácter de menor tiempo y excepcionalidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Los Programas y Proyectos que hayan sido presentados hasta la fecha de aprobación de este Reglamento, serán validados y se acogerán a las disposiciones del Reglamento vigente a la fecha de presentación del proyecto.

SEGUNDA: Los proyectos de vinculación que han sido tratados en Consejo Directivo, continuarán con el proceso hasta su aprobación por el Órgano Colegiado Académico Superior.

DISPOSICIÓN FINAL:

PRIMERA: El presente Reglamento del Sistema Integrado de Vinculación con la Sociedad, entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Órgano Colegiado Académico Superior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

PRIMERA: Se deroga el Reglamento que fue aprobado por el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria de 01 de diciembre de 2011 y toda norma institucional y/o resolución administrativa que se oponga a este Reglamento.

SECRETARÍA GENERAL:

CERTIFICA:
QUE, el **REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR,** fue analizado, discutido y aprobado en segundo debate por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (19) de 06 de octubre de 2016.

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL

Dr. Ulices Barragán Vinueza
RECTOR

Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación el, **REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.**

Guaranda octubre 06, 2016